



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinte de abril de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 03 001 2022 00038-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	MIGUEL BERDUGO BUSTOS
Demandado	PE & H PROYECTOS – CONSTRUCCIONES INGENIERÍA & MINERÍA SAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	2021-I110

1-. MIGUEL BERDUGO BUSTOS., a través de apoderado, interpuso demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de **PE & H PROYECTOS –CONSTRUCCIONES INGENIERÍA Y MINERÍA SAS-**, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en título ejecutivo que allegó con la demanda¹.

En tal sentido, por cumplir la demanda ejecutiva con los requisitos formales de los artículos 82 y 430 del C. G. del P., siendo este despacho competente en atención a la ubicación del inmueble gravado con hipoteca, allegándose como título base de recaudo la escritura pública que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **PE & H PROYECTOS –CONSTRUCCIONES INGENIERÍA Y MINERÍA SAS-**, y a favor de **MIGUEL BERDUGO BUSTOS** se librará mandamiento de pago en contra de la demandada, concediéndoles el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito, ambos términos corren simultáneamente.

2-. Medidas cautelares.

El numeral 2 del artículo 468 del CGP, establece que tratándose de procesos para la efectividad de la garantía real (ejecutivo hipotecario), simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado.

De acuerdo con el certificado de libertad y tradición aportado, el inmueble con matrícula 303-94772 es propiedad de la demandada **PE &**

¹ Por medios virtuales.

H PROYECTOS –CONSTRUCCIONES INGENIERÍA Y MINERÍA SAS-, además, sobre el mismo se constituyó hipoteca en favor de **MIGUEL BERDUGO BUSTOS**, en tal sentido, las medidas cautelares antes mencionadas resultan procedentes y así se decretarán, en consecuencia, se oficiará a la ORIP BARRANCABERMEJA para que inscriba el embargo. Sobre la diligencia de secuestro se decidirá lo necesario una vez se haya registrado el embargo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a **PE & H PROYECTOS –CONSTRUCCIONES INGENIERÍA Y MINERÍA SAS-**, pagarle a **MIGUEL BERDUGO BUSTOS**, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

***DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$228.450.000)**, como capital contenido en la escritura pública 1487 de 2020 de la Notaría Primera de Barrancabermeja, que en “SEGUNDA COPIA SUSTITUTIVA” ha sido presentada como título ejecutivo. Sobre la anterior suma de dinero, el demandado deberá pagar los intereses moratorios causados desde el 14 de mayo de 2021 a la tasa del 1.1% mensual, hasta el pago total de la obligación.*

SEGUNDO: Notificar el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020, informándose al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

TERCERO: Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 303-94772 de propiedad de la demandada **PE & H PROYECTOS – CONSTRUCCIONES INGENIERÍA Y MINERÍA SAS-**. Por secretaría ofíciase a la ORIP BARRANCABERMEJA para que inscriba el embargo. Sobre la diligencia de secuestro se decidirá lo necesario una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

QUINTO: Se reconoce a OSCAR SALVADOR ZAPATA PAEZ, como apoderado del demandante, al tenor del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22cf9c3bd758252d754eda36cc86b4e066888f1e721e2adeebc5862600482cb**

Documento generado en 20/04/2022 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>